MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER".

MARZO 10 DE 2026

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. MF-CI-001-2026

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere, **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER".**

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio Florián, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Florián, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado **"MÁS VÍAS, MÁS CAMPO PARA TODOS"**, estableciendo lo siguiente:

Parte Estratégica: Sembrando equidad, cosechando bienestar
Programa 1: Vías a la inclusión y la equidad
Alcance: Un programa para la inclusión está relacionado con el cierre de brechas sociales, por lo que para este programa se plantean intervenciones en aspectos puntuales del bienestar de mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y víctimas del conflicto armado; en aras de cerrar brechas en las desigualdades sociales de la población del municipio. Así, 11 productos fueron formulados para cumplir con este objetivo.
Producto: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Indicador de producto: Adultos mayores atendidos con servicios integrales
Unidades: Número
Meta: 80

Código del Banco de Proyectos: 2026 00000005723

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 13: Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, física o mental, se encuentren

en circunstancias de debilidad manifiesta.

***Artículo 46**: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

***Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

***Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

***Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Ley 1251 de 2008, *"Por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*; que establece dentro de su artículo primero el objeto de la misma norma, el cual será: "las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Que la ley 1251 de 2008 integra dentro de sus fines la búsqueda por lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

La Ley 1315 de 2009, *"Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención"*, contempla las siguientes definiciones:

***Artículo 2o. Definiciones**. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

***Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura fisicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

La ley 1850 de 2017, *Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

Artículo 16. *Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8o. *Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:* ***Responsabilidad.*** *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. ***La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,*** *no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Artículo 17. *Adiciónese un literal al artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:*

h) Granja para adulto mayor: *Conjunto de proyectos e infraestructura fisica de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.*

Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental

Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3o. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

***Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

A partir de preceptos constitucionales se establece frente a los adultos mayores:

- ✓ Que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
- ✓ Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Normas constitucionales que han sido desarrolladas por la ley. En específico la Ley 1276, artículo 3.

Que la Ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*, establece:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Coherente con lo anterior, el Municipio de Florián, Santander, encuentra la necesidad de crear estrategias gerontológicas mediante actividades de atención a las personas adultas mayores en cuidados de enfermería, control nutricional, terapia física, rehabilitación y evaluación del desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y contribuir a mejorar su estado de salud mental y el insomnio, logrando la integración social, potenciando una mejor relación y comunicación.

Además, ofrecer al adulto mayor un mejor bienestar integral según lo requiera su estado de salud, teniendo en cuenta todas las recomendaciones para evitar complicaciones patológicas. Brindando el cuidado diario y personal a los adultos mayores institucionalizados con servicios acorde a la situación de forma idóneo.

Además fomentar el envejecimiento activo y saludable al mismo tiempo que promover una imagen positiva de la vejez, contribuir a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, adoptando un enfoque de

ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, creando condiciones para su autorrealización personal en un contexto de seguridad y dignidad, otorgándoles protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la educación, la inclusión y su desarrollo, promoviendo el envejecimiento saludable, la prevención de la enfermedad y otorgamiento de servicios de atención integral especializados en un ambiente positivo para una mejor vejez.

Ofrecer las oportunidades necesarias para que alcancen un nivel de vida decoroso, con bienestar y calidad proporcionándoles cuidados y atención integral contribuyendo con ello a que las y los adultos mayores sean independientes y participativos, fomentando su auto-cuidado y autorrealización, reconociendo y haciendo valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad.

Por lo tanto, es de vital importancia establecer un enlace con las políticas gubernamentales a través de la Alcaldía Municipal de Florián, Santander, para poder contribuir a llevar a cabo esta propuesta para cada día mejorar la calidad de vida, digna como todo ser humano se la merece.

Fomentar el desarrollo intelectual a partir de los sesenta años se suceden una serie de cambios en lo físico, psíquico y social que dan lugar a la crisis de la vejez. En lo psicológico genera un impacto disminuyendo la autoestima, genera gran inseguridad y extrañeza de su identidad.

Se produce un estado de desconocimiento personal y donde antes "*Todo lo podía y emprendía*" ahora todo ha cambiado, si bien las condiciones intelectuales pueden estar perfectamente conservadas desde adentro, desde afuera sienten que le devuelven una imagen desvalorizada porque ya no lo ven como antes, ahora está debilitado para realizar ciertas tareas. La energía mental muchas veces no coincide con la física.

Junto con la soledad, las personas adultas mayores especialmente institucionalizadas sufren la necesidad de sentirse amados. Nada tan necesario como el calor humano, por tal razón este programa tiene como objeto proporcionar alegría y entusiasmo con la colaboración de la Alcaldía Municipal a través del convenio de asociación el Centro de Bienestar del Adulto Mayor, mediante su colaboración y poder realizar las actividades mencionadas anteriormente.

En Colombia existen los centros de bienestar del adulto mayor, también conocidos como centros de protección, hogares geriátricos u hogares gerontológicos, que ofrecen atención y cuidado integral a las personas de la tercera edad, según el nivel de independencia de la población atendida, así:

- ✓ **Independientes**: Para adultos mayores que no requieren asistencia en sus actividades básicas diarias.
- ✓ **Asistidos**: Para adultos mayores que requieren asistencia en algunas actividades básicas diarias.
- ✓ **Dependientes**: Para adultos mayores que requieren asistencia en la mayoría de sus actividades básicas diarias.

Estos centros pueden ser públicos, privados o mixtos, y ofrecen una variedad de servicios, entre los cuales están:

- ✓ **Hospedaje y alimentación:** Proporcionan un lugar seguro y cómodo para vivir, con alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de cada persona.
- ✓ **Cuidados médicos y de enfermería:** Cuentan con personal médico y de enfermería calificado para atender las necesidades de salud de los residentes.

- ✓ **Actividades físicas, recreativas y sociales:** Fomentan el bienestar físico, mental y social de los adultos mayores a través de actividades como talleres, juegos, paseos y eventos culturales.

- ✓ **Apoyo psicosocial:** Brindan apoyo emocional y psicológico a los residentes, ayudándoles a afrontar los desafíos del envejecimiento.

- ✓ **Servicios de rehabilitación:** Ofrecen terapias físicas, ocupacionales y del habla para ayudar a los adultos mayores a mantener su independencia y funcionalidad.

Los centros de bienestar del adulto mayor en Colombia enfrentan diversas dificultades financieras que afectan su capacidad para operar y brindar servicios de calidad a sus usuarios. Entre las principales dificultades se encuentran:

1. **Financiamiento insuficiente:**

- ✓ **Dependencia de recursos públicos:** La mayoría de los centros dependen en gran medida de la financiación pública, la cual es insuficiente y limita la capacidad de los centros para cubrir sus costos operativos, invertir en infraestructura y personal, y ofrecer los servicios según la política pública para esta población.

- ✓ **Dificultades para acceder a financiación privada:** Los centros a menudo encuentran dificultades para acceder a financiación privada, como donaciones y patrocinios, debido a la falta de apoyo y respaldo por el sector financiero con estas instituciones por considerar el sector del envejecimiento es un mercado de alto riesgo.

2. **Competencia por recursos:**

- ✓ **Aumento de la demanda de servicios:** La demanda de servicios para personas mayores está aumentando rápidamente debido al envejecimiento de la población, lo que genera una mayor competencia por recursos financieros entre los diferentes proveedores de servicios.

- ✓ **Priorización de otras áreas:** Los gobiernos a menudo priorizan la financiación de otras áreas, como la salud y la educación, sobre los servicios para personas mayores, lo que deja a los centros de bienestar del adulto mayor con menos recursos.

3. **Costos crecientes:**

- ✓ **Aumento de los costos de personal:** Los costos de personal, como los salarios y las prestaciones sociales, representan una parte significativa de los gastos de los centros. Estos costos están aumentando debido a la inflación y la creciente demanda de trabajadores cualificados en el sector del envejecimiento.

- ✓ **Aumento de los costos de atención médica:** Los adultos mayores suelen tener necesidades de atención médica más complejas y costosas que los adultos más jóvenes, lo que aumenta los costos operativos de los centros.

En atención al alcance en cuento a cobertura a través de convenios anteriores suscritos, la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, identificó que se vienen atendiendo aproximadamente 10 adultos mayores de 60 años o más en el Municipio de Florián, Santander a través del Centro de Bienestar a personas que cumplen con los lineamientos como es condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, razón por la cual se requiere garantizar el funcionamiento y servicio de un Centro de Bienestar dentro de la jurisdicción para la atención integral de los adultos mayores y que se encuentran en

condiciones de vulnerabilidad de acuerdo a la capacidad presupuestal del municipio con los recursos con destinación específica para atender esta población como es el 30% de la estampilla adulto mayor.

De igual manera en vista del comportamiento de los recursos que ingresan a los centros de bienestar y el tipo de donaciones, la Administración Municipal estima conveniente enfocar los recursos asignados a los Centros de Bienestar a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a gastos que le permitan desarrollar sus actividades y cumplir con sus obligaciones financieras lo mejor posible, como es pago de personal de planta, prestaciones de servicios profesionales y de apoyo, servicios públicos y parte de la alimentación de los adultos, con el propósito de brindar condiciones mínimas para poder funcionar por el tiempo de duración del apoyo a través del convenio de asociación y de esta forma mejorar la calidad de vida y bienestar de los beneficiarios del programa, logrando con esto fortalecer el área administrativa, técnica y financiara, siendo estas las más deficientes.

En consecuencia, es imperioso que el Municipio de Florián, Santander, adelante las acciones para brindarle protección a los adultos mayores y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del programa de centro de bienestar, para lo cual se realiza el análisis de las siguientes alternativas, para el alcance del programa según la necesidad actual, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si el Municipio de Florián tiene creado y en funcionamiento un centro de bienestar del adulto mayor o tiene convenios en ejecución con entidades sin ánimo de lucro para desarrollar directamente el servicio de Centro de Bienestar del Adulto Mayor, constatándose que actualmente el municipio mediante acuerdo municipal No 09 de agosto 029 de 2003 creo la granja autosuficiente pro-geriátrica, la cual funcionará en el predio de su propiedad ubicada en la vereda Lucitania, sitio que actualmente no funciona, ni cuenta con personal de planta suficiente ni convenios o contratos en ejecución para cumplir con esta obligación directamente;

- ✓ **Alternativa 2.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER, a través de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el municipio.

Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la viable técnica, jurídica, administrativa, financiera y económicamente para el municipio, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben adelantar las acciones requeridas para realizar un convenio I de asociación con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER, con una Entidad sin ánimo de lucro con autorización para funcionar como centro de bienestar del adulto mayor en el municipio, en concordancia con el parágrafo de artículo 8o de la Ley 1376 de 2009, el artículo 355 de la Constitución Nacional y decreto 092 de 2017, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando un mayor alcance con relación a beneficiarios, actividades a desarrollar y plazo a través del proyecto de interés para esta población vulnerable, teniendo en cuenta que las partes aportan recursos con un propósito común como es el bienestar de los adultos mayores beneficiarios de este programa en el municipio y cumplimiento de los fines del Estado.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo,

es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Florián, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato o convenio.

El convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de Florián, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y autorizada para funcionar a nivel local como Centro de Bienestar de Adulto mayor y el Municipio de Florián, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 de 2009.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo 2024 – 2027 en beneficio de la población vulnerable adulto mayor en el Municipio de Florián, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro de Bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del Plan de Desarrollo Municipal se adelanta el estudio previo con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios de asociación habilitadas como Centro de Bienestar, identificando que existe oferta en el mercado de este tipo de servicio pero muy poca a nivel local, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: *1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER",** de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER".

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
85101601	Servicios de consultorios médicos
85101601	Servicios de enfermería
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121606	Servicios geriátricos

3.3. Alcance

El alcance del objeto del convenio es garantizar el funcionamiento y servicios para la estancia de los adultos mayores, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y abandono, en un Centro de Bienestar de Adulto Mayor, en cumplimiento de los establecido en la Ley 1276 de 2009, con el propósito de reconocer y hacer valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad, por el tiempo que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

3.4. Actividades específicas

Las actividades del convenio se deben realizar con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro de bienestar, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	UNID	CANT
1	**APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO**				
1,1	**PERSONAL**				
1,1,1	Servicio de coordinación y acompañamiento programa	Persona	1	Mes	4,5
1,1,2	Personal de Apoyo para el autocuidado de los adultos mayores en el centro de bienestar con disponibilidad 7 días de la semana - 24 horas	Persona	2	Mes	4,5
1,1,3	Persona de servicios varios	Persona	1	Mes	4,5
1,1,4	Personal de cocina	Persona	2	Mes	4,5
	SUBTOTAL				
1,2	**OTROS GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO**				
1,2,1	Alimentación 4 tiempos así: desayuno, media mañana, almuerzo y cena	Persona	10	Mes	4,5
1,2,2	Auxilio de seguro funerario	Persona	10	Mes	4,5
1,2,3	Apoyo de materiales para realizar actividades cognitivas por parte del personal que labora en el centro	N/A	N/A	Mes	4,5

1,2,4	Elementos de aseo para infraestructura y servicio de lavandería. Guantes – Botiquín.	N/A	N/A	Mes	4,5
1,2,5	Servicio de transporte de los adultos mayores a citas médicas u otras necesidades	N/A	N/A	Mes	4,5
	SUBTOTAL				
1.3	**INSUMOS ASISTENCIALES Y AYUDAS TECNICAS**				
1,3,1	Insumos de caja de guantes de nitrilo color azul calibre 6 x 100 unidades	Caja	23	Mes	4,5
1,3,2	Insumo de tapabocas desechable para adulto und	Und	200	Mes	4,5
1,3,3	Insumo de caja de gorro quirúrgico desechable x 100 unidades	Caja	1	Mes	4,5
1,3,4	Silla sanitaria plegable en aluminio resistente al agua, altura ajustable entre 45 y 55 cm, que soporte peso de 99 kilogramos, vasenilla removible, ruedas con freno en las trasera	Unidad	2	N/A	N/A
1,3,5	Bascula de peso mecanica para adulto capacidad 136 kilogramos, dimensiones 27 x 33,5 x 12 cm material acero con plataforma antideslizante	Unidad	1	N/A	N/A
1,3,6	Tensiómetro digital profesional para adulto	Unidad	1	N/A	N/A
1,3,7	Jabon Quirurgico Clorhexidina al 4% 1 L	Galón	1	N/A	N/A
1,3,8	Caja de gasas esteriles no tejida de 10 cm x 10 cm x 50 unidades	Caja	1	N/A	N/A
1,3,9	Caja de cinta micropore quirurgica 2"x 6 unidades	Caja	1	und	N/A
	SUBTOTAL				
	TOTAL APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO				

2,00	**APORTE EN ESPECIE DEL MUNICIPIO**		
2,10	Inmueble para el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayo	Mes	4,50
2,20	Servicios públicos agua, energía, gas y otros	Mes	4,50

3,00	**APORTE ESAL**		
3,10	Acompañamiento para actividades lúdicas y recrreativas	global	1,00
3,20	Celebracion de cumpleaños y actividades no cotidianas	global	1,00

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Las actividades del convenio se deben realizar con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro de bienestar, así:

3.4.1. Brindar los servicios y asistencias dispuesto en la Ley 1315 de 2009 y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas de infraestructura acreditadas para la autorización de funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor.

3.4.2. Brindar alimentación (desayuno, refrigerio, almuerzo y cena), asegurando la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población.

3.4.3. Brindar albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor.

3.4.4. Brindar el servicio de enfermería, cuidador y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores).

3.4.5. Proporcionar elementos de aseo para garantizar la higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor.
3.4.6. Las demás que se requieran en cumplimiento del alcance del objeto del convenio y la normatividad.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio del Valle de San José, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; , el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto, parágrafo del artículo 5 de la Ley 687 de 2001, artículo 2, 3 y 4 del decreto 092 de 2017 y acuerdo municipal No 001 de fecha enero de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de convenios.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL EJECUTOR DEL CONTRATO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017, se requiere de una ***entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad,*** y la Ley 1315 2009, con autorización para funcionar como Centro de Bienestar del adulto mayor.

1. LUGAR DE EJECUCIÓN

La Ejecución del convenio se llevará a cabo en el sitio destinado y habilitado para la atención del centro de bienestar del adulto mayor (CBA) en el municipio de Florián.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado vigente de constitución, existencia y representación legal de entidades sin animo de lucro o personería juridica

Solo serán admitidas entidades sin ánimo de lucro. Las ESAL deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos y, que la persona jurídica ha sido **constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección** y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución contractual a partir de la fecha límite para presentar ofertas.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces según sea la naturaleza jurídica del proponente así:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de esta convocatoria.

El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente convocatoria.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de este proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social o la duración exigida, al momento del cierre del presente proceso de selección, la propuesta será **rechazada**.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección, por escrito debidamente presentado y adjuntado en forma integral a este requisito.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de **rechazo** de la misma. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 y 59 del Código General del Proceso.

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto de la presente Invitación Pública.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso
3. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma.

Igualmente, la Oferta será rechazada si la persona jurídica no cumple los requisitos exigidos en esta invitación en relación con el objeto social y la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso Colombiano.

Siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de un (1) mes antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma

8.3. Autorización del órgano social

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT) – ESAL.

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL.

8.5. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona autorizada para suscribir el convenio.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales

La proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Pensiones, Riesgo Profesional, Parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en

el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor

Acto administrativo de autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar de Adulto Mayor en el Municipio de Florián, Santander. Si es oferente plural al menos un integrante debe contar con la autorización.

8.10. certificación de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas. Se debe anexar certificado en documento aparte, en el cual se haga esta manifestación. Deberá usarse modelo anexo a la invitación.

8.11. documento de compromiso de transparencia y anticorrupción

EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, el FORMATO de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

8.12. presentar minuta de alimentos, firmada por profesionales de la nutrición y dietética.

8.13. presentación de propuesta plataforma secop ii

En consideración a este requisito la entidad sin ánimo de lucro ESAL deberá presentar su propuesta, mediante la plataforma SECOP II, de Colombia compra eficiente, bajo el nombre y usuario de la persona jurídica/natural que corresponda.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con Entidades Estatales en desarrollo del artículo de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

8.14. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.14.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, NO se suscribirá el convenio.

8.14.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, NO se suscribirá el convenio.

8.14.3. Certificado de antecedentes judiciales

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional, y en caso de constatarse esta condición NO suscribir el convenio.

8.14.4. Verificación situación militar

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones NO suscribir el convenio.

8.14.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición NO suscribir el convenio.

9. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación de interés público, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

9.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL debe contemplar el desarrollo de planes o programas y actividades dirigidas a la población del adulto mayor que le permita desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. Cuando se trate de oferentes plurales, las personas jurídicas que la integren deben cumplir con este requisito.

9.2. Experiencia

De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 y con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02) de Colombia Compra Eficiente, se exigirá como experiencia:

- Haber ejecutado **UN (01) CONTRATO O CONVENIO**, cuyo objeto o actividades estén relacionados directamente con servicios a población vulnerable o con el objeto del convenio de ejecutar (atención al adulto mayor). **cuyo valor expresado en salarios mínimos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto Oficial expresado en SMMLV**

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato o convenio haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de Proponentes Plurales, uno de los integrantes podrá acreditar la experiencia requerida en el presente numeral.

9.3. Personal mínimo requerido

PERFIL	CONDICIÓN ACREDITADA
COORDINADOR	Bachiller con mínimo 6 meses de experiencia y haber ejecutado mínimo 1 contrato con actividades administrativas.
NUTRICIONISTA	Profesional en Nutricionista y dietista con mínimo 1 año de experiencia profesional, y haber ejecutado mínimo 1 contrato con actividades como nutricionista.
CUIDADORAS	Ciudadano (a) con mínimo 6 meses de experiencia y haber ejecutado mínimo 1 contrato con actividades dedicadas al cuidado de adultos mayores

PERSONAS DE SERVICIOS	Ciudadano (a) con mínimo 6 meses de experiencia y haber ejecutado mínimo 1 contrato con actividades de servicios generales
PERSONAL DE COCINA	Ciudadano (a) con mínimo 6 meses de experiencia y haber ejecutado mínimo 1 contrato con actividades de servicios generales, debe contar con certificación de manipulación de alimentos

10. **NOTA:** como requisito previo a la suscripción del acta de inicio se llevará a cabo la verificación de los perfiles solicitados dentro del personal mínimo, por lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

11.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA ACREDITAR FORMACION ACADEMICA	
1	Hoja de Vida debidamente firmada.
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional. Para acreditar la especialización.
4	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión).
5	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
6	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
7	Copia de certificaciones/contratos/actas de liquidación que acrediten la experiencia
8	Cartas de disponibilidad debidamente firmadas el profesional y oferente. Así mismo, deberá manifestarse bajo la gravedad juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.

1. PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

El Municipio se reserva el derecho de solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente proceso, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar íntegramente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

En caso de requerirse se dará a conocer en el documento pertinente el término máximo para hacer la subsanación.

Es necesario recordar, que los requisitos habilitantes tienen que ser cumplidos a la fecha del cierre. Solo será válida la subsanación del documento, lo que no implica la mejora o complementación de la oferta.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, La Entidad, realizará ponderación de las propuestas de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

FACTOR PUNTUABLE	PUNTUACIÓN A OBTENER
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE	50 PUNTOS
APORTE ADICIONAL POR PARTE DE LA ESAL	50 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

20.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (50 PUNTOS)

De acuerdo con la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", se procede a valorar la experiencia como medio de determinación de una mayor idoneidad en la realización de actividades similares a las que se pretenden desarrollar con el presente convenio que hayan sido financiadas con recursos estatales.

Se otorgará puntaje al oferente que acredite experiencia específica adicional, con un máximo de 6 contratos y/o convenios diferentes a los presentados para experiencia habilitante, de acuerdo a los siguientes criterios

Mayor experiencia específica dada por el mayor número de contratos y/o convenios que correspondan a actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y/o agropecuarias. Se asignará el puntaje así:

Numero de contratos y/o convenios	*puntaje*
1	7
2	14
3	21
4	28
5	36
Superior a 5	50

Los contratos aquí señalados deberán ser distintos a los contratos con los cuales se cumplió con el requisito habilitante y deberán tener relación con el objeto del proceso

20.2. APORTE ADICIONAL POR PARTE DE LA ESAL (50 PUNTOS)

La ESAL debe presentar con su oferta, carta de compromiso irrevocable de aporte de recursos en dinero o especie. Los aportes de la ESAL se utilizarán para las actividades previstas en el presupuesto del proyecto. El compromiso de recursos deberá estar suscrito por el representante legal de la persona jurídica o de la estructura plural. En caso de que el oferente sea una estructura plural, cada uno de los miembros que la

integran deberá suscribir dicho documento por separado especificando el aporte correspondiente a su participación.

La carta de compromiso suscrita por el representante legal debidamente facultado deberá mencionar claramente el porcentaje del aporte en dinero que ofrece y el que ofrece en especie y la destinación del mismo, indicando las actividades a realizar de acuerdo a los ítems existentes en las especificaciones técnicas, siendo acordes al objeto contractual. Además, debe relacionar la cuenta bancaria en donde se encuentra la disponibilidad a comprometer en el convenio si llegase aportar en dinero.

Se verificará el contenido de la propuesta y se evaluará el aporte realizado por la ESAL de recursos económicos y se asignaran hasta (50 puntos) de la siguiente forma:

20.3. APORTES EN ESPECIE

Los aportes en especie deberán ser cuantificados por la ESAL.

CALIFICACION PARA QUIENES PRESENTE PROPUESTA

	APORTE	PUNTOS
APORTE ECONOMICO ESAL	Del 6% hasta el 7% adicional	15
	Del 7% al 8% adicional	30
	Mas del 8% adicional	50
	No realiza ofrecimiento adicional	9

NOTA 1. Cuando el ofrecimiento de aportes sea EN DINERO, los proponentes deberán acreditar dichos recursos en dinero con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que permitan confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos en efectivo propuestos.

NOTA 2. En caso de que los aportes sean en dinero, cuando se identifique y valide de manera interna que la certificación bancaria ya fue presentada en otro proceso contractual y los recursos económicos aportados ya fueron comprometidos se rechazará.
NOTA 3: El oferente no podrá adicionar u ofrecer ítems adicionales que no se hayan previsto en el presupuesto oficial.
NOTA 4. Para la obtención de los puntos, el proponente debe acreditar con certificaciones bancarias o cualquier otro documento idóneo que cuenta con los recursos económicos, cuando sus aportes sean en dinero. Para realizar el aporte económico al convenio, los cuales serán aportados e invertidos en la ejecución del convenio.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN: De acuerdo con el artículo 2 de la ley 82 de 1993 modificado por la ley 1232 de 2008, la condición de ser mujer cabeza de familia se acredita con declaración ante notario. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1257 de 2008 la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se acredita con la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Ahora bien, en el caso de que el proponente sea persona jurídica o proponente plural no basta con que uno de los integrantes tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de acuerdo al aporte en dinero o trabajo de las mismas, por lo cual deberá adicional a lo anterior allegar el certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural en la que se evidencie la participación de sus miembros. Entiéndase por la participación mayoritaria el aporte en dinero o trabajo de las personas dentro de la sociedad.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN: De acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, la acreditación de que se tenga en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad serán certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN: la acreditación de la vinculación de las personas con las condiciones anteriormente mencionadas se acredita mediante la presentación de certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus

integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Entiéndase por mayor proporción el número de personas vinculadas por el oferente.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este criterio, se hará mediante la presentación de certificación expedida por el Ministerio del Interior como autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. En tal sentido, el proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones mediante la presentación de la misma.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este criterio, se hará mediante la presentación de certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN: La condición de madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración se acredita conforme a lo establecido en los ítems anteriores. Adicionalmente para verificar la integración y/o participación mayoritaria se deberá certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural en la que se evidencie la participación de sus miembros. Entiéndase por la participación mayoritaria el aporte en dinero o trabajo de las personas dentro de la sociedad.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este requisito, se dará mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal –tratándose de personas jurídicas– en caso de proponente plural este requisito deberá allegarse individualmente.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este requisito, se dará mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que conforman el proponente plural.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018

12.Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso, través del procedimiento de balotas Se marcarán las balotas con el número de oferentes habilitados que estén en desempate y luego un representante de cada oferente (Sea el RL o alguien que lo represente debidamente mediante poder o nota de presentación personal), o el secretario gestor "en caso de que no asista representante del oferente" sacará una balota. El oferente que saque la balota de mayor valor numérico, es a quien será resuelto a favor el desempate.
Parágrafo 1°. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Parágrafo 2°. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1860 del 2.021, en el cual establece: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyen.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

11.1.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
11.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
11.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Florián, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
11.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
11.1.5. Facilitar al Municipio de Florián, Santander la supervisión del Convenio.
11.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
11.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
11.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
11.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
11.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
11.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
11.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
11.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
11.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
11.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
11.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
11.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
11.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
11.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.
11.1.20. Cumplir con el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En cumplimiento con lo establecido dentro de Articulo 2.2.1.2.4.2.16 Del decreto 1082 de 2015; adicionado por el Articulo 3 mediante Decreto 1860 de 2021, el Municipio de florian, Santander, Fomenta la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales Vigentes.

PARÁGRAFO: Los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN DEL FOMENTO

En consideración de lo anterior el contratista deberá establecer un porcentaje como mínimo del 5% del valor de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del presente numeral, con la acreditación de alguna de las siguientes condiciones:

• **Mujer Cabeza de Hogar:** Declaración Juramentada Notarial, donde se expresen las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

• **Mujer Víctima de Violencia**: Constancia de protección impartida por el Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos, o en su ausencia el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

• **Discapacidad:** Certificado emitido por la oficina de trabajo de la respectiva zona, contratos de un año de antigüedad y un año posterior al cierre del proceso. (en caso de proponentes plurales para este requisito deberá aportar 25% de participación y experiencia). Adjuntando la respectiva constancia del pago de seguridad social.

Adultos Mayores: certificación del representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiere lugar) bajo la gravedad de juramento, donde haga constar que tienen personas en condición de adulto mayor, que habiendo cumplido su edad pensional carezca de ella; con una vinculación mayor a un (01) año, contados a partir de la fecha de cierre de entrega de oferta. Asi mismo el pago de la seguridad social de cada uno de los Adultos Mayores.

• **Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana:** Certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiera lugar), donde relacionen nombre e identificación; con una antigüedad mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Copia del pago de su seguridad social y Constancia del Ministerio del Interior donde constan su condición perteneciente a esta población.

• **POBLACION DESPLAZADA**: Persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, toda vez que su vida, integridad física, seguridad o libertad personales han sido vulneradas. **ACREDITACION**: Presentar certificado del Registro Único de Victimas / certificado de la plataforma VIVANTO.

• **Persona catalogada en pobreza extrema:** población con menor capacidad de generación de ingresos. **Acreditación:** La entidad verificará en la plataforma del departamento Nacional de Planeación Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

• Personas en proceso de reintegración o reincorporación:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
Los proponentes plurales deberán acreditar esta condición por lo menos con un 10% de la nómina total.
El contratista una vez se suscriba el Convenio de Asociación, deberá informar a la Administración Municipal, como acreditara esta condición.
El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
En consideración de lo anterior el Municipio de florian, establecerá dentro del Convenio de Asociación la Siguiente Clausula, que acreditará el cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015

CLAUSULA DE MULTAS:
Las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación correspondiente a provisionar bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional será causal de multa en 1% del valor total del contrato.

Obligaciones del Municipio

11.1.21. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
11.1.22. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
11.1.23. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
11.1.24. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la secretaria de salud municipal Florián Santander, quien cuentan con los conocimientos para tal fin, y quienes velarán por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados. La supervisión tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias desde el ámbito de cada dependencias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en

desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión de la secretaría de salud se centrará en la verificación técnica de las actividades desarrolladas en servicios de salud, hospedaje y alimentación para los adultos mayores atendidos, mientras la secretaria de desarrollo social se hará cargo de la verificación de técnica de los demás servicios prestados y convenidos. Los aspectos administrativos y financieros de la supervisión serán supervisados por la secretaria de desarrollo social.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, inc. 2º, en el cual se faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, se trata de un Convenio de Asociación.

En ese sentido, la Ley 489 de 1989, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. **En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5**

del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, **Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017**.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de Noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

> *CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales*
>
> *Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse**».*
>
> *CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo*
>
> *De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[...] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.*

Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

A su vez, la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.
1
En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del PO.

Por otra parte, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 331 de 2022 del 20 de Mayo, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

> En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los *contratos de colaboración* o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los *convenios de asociación*, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.
>
> Los *contratos de colaboración* tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa

o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

De otro lado, los *convenios de asociación* tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Igualmente, considerando que los convenios de asociación "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben "asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse".

En consideración de lo anterior se hace necesario proceder a adelantar un proceso competitivo, en concordancia con los postulados del Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 y subsiguientes.

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

14.1. Valor

La justificación económica del presente estudio se centrará en la atención Integral del Adulto Mayor, en el Centro de Bienestar del Anciano, en lo correspondiente a **DIEZ (10) ADULTOS MAYORES,** De acuerdo a lo presupuestado por el municipio para el periodo 2026, incluido el aporte de la ESAL se establece que el valor del convenio es por **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($161.816.500,00)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Valor que se encuentra respaldado bajo disponibilidad presupuestal Nº 26-00188 expedida de fecha 10 de marzo de 2026, por la secretaria de Hacienda Y presupuesto Municipal.

RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR

2.3.2.02.02.009.41.04.008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Mpal	RBCB	$66.528.503,20,00
2.3.2.02.02.009.41.04.008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Dpto	CDTB	$5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.41.04.008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Mpal	EPAB	$90.287.996,80
VALOR TOTAL			**$ 161.816.500,00**

suma estimada de acuerdo a los precios del mercado en la región, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- ✓ Gastos de funcionamiento de la ESAL para la prestación del servicio.
- ✓ Precios del mercado de la región de acuerdo al personal para prestar el servicio.
- ✓ Precios actuales del mercado de los alimentos y beneficiarios del programa.
- ✓ Servicios públicos entre otros.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

14.2. Forma de aportes

Los aportes para su financiación se discriminan así:

a) Aporte económico del Municipio de Florián, Santander, por valor de: **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 161.816.500,00),** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026.

b) Aporte en especie del Municipio de Florián, Santander, por valor de: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 6.300.000,00),** representados en el inmueble y los servicios públicos de agua, energía, gas y otros para el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor.

c) Aporte MINIMO de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por valor de: **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000,00),** representados en los servicios de recreación y contables.

14.3. Presupuesto proyectado

El presupuesto del convenio de acuerdo al valor asignado se estructura así:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	UNID	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL
1	**APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO**						
1,1	**PERSONAL**						
1,1,1	Servicio de coordinación y acompañamiento programa	Persona	1	Mes	4,5	$ 3.300.000,00	$ 14.850.000,00
1,1,2	Personal de Apoyo para el autocuidado de los adultos mayores en el centro de bienestar con disponibilidad 7 días de la semana - 24 horas	Persona	2	Mes	4,5	$ 3.300.000,00	$ 29.700.000,00
1,1,3	Persona de servicios varios	Persona	1	Mes	4,5	$ 2.900.000,00	$ 13.050.000,00

1,1,4	Servicio de nutricionista	Persona	1	Mes	4,5	$ 3.000.000,00	$ 13.500.000,00
1,1,5	Personal de cocina	Persona	2	Mes	4,5	$ 2.900.000,00	$ 26.100.000,00
	SUBTOTAL						**$ 97.200.000,00**
1,2	**OTROS GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO**						
1,2,1	Alimentación 4 tiempos así: desayuno, media mañana, almuerzo y cena	Persona	10	Mes	4,5	$ 1.050.000,00	$ 47.250.000,00
1,2,2	Auxilio de seguro funerario	Persona	10	Mes	4,5	$ 39.000,00	$ 1.755.000,00
1,2,3	Apoyo de materiales para realizar actividades cognitivas por parte del personal que labora en el centro	N/A	N/A	Mes	4,5	$ 300.000,00	$ 1.350.000,00
1,2,4	Elementos de aseo para infraestructura y servicio de lavandería. Guantes – Botiquín.	N/A	N/A	Mes	4,5	$ 1.100.000,00	$ 4.950.000,00
1,2,5	Servicio de transporte de los adultos mayores a citas médicas u otras necesidades	N/A	N/A	Mes	4,5	$ 700.000,00	$ 3.150.000,00
	SUBTOTAL						**$ 58.455.000,00**
1.3	**INSUMOS ASISTENCIALES Y AYUDAS TECNICAS**						
1,3,1	Insumos de caja de guantes de nitrilo color azul calibre 6 x 100 unidades	Caja	23	Mes	4,5	$ 35.000,00	$ 3.622.500,00
1,3,2	Insumo de tapabocas desechable para adulto und	und	200	Mes	4,5	$ 700	$ 630.000,00
1,3,3	Insumo de caja de gorro qururgico desechable x 100 unidades	Caja	1	Mes	4,5	$ 30.000,00	$ 135.000,00
1,3,4	Silla sanitaria plagable en aluminio resistente al agua, altura ajustable entre 45 y 55 cm, que soporte peso de 99 kilogramos, vasenilla removible, ruedas con freno en las trasera	Unidad	2	N/A	N/A	$ 525.000,00	$ 1.050.000,00
1,3,5	Bascula de peso mecanica para adulto capacidad 136 kilogramos, dimensiones 27 x 33,5 x 12 cm material acero con plataforma antideslizante	Unidad	1	N/A	N/A	$ 280.000,00	$ 280.000,00
1,3,6	Tensiometro digital profesional para adulto	Unidad	1	N/A	N/A	$ 240.000,00	$ 240.000,00
1,3,7	Jabon Quirurgico Clorhexidina al 4% 1 L	Galón	1	N/A	N/A	$ 75.000,00	$ 75.000,00
1,3,8	Caja de gasas esteriles no tejida de 10 cm x 10 cm x 50 unidades	Caja	1	N/A	N/A	$ 45.000,00	$ 45.000,00
1,3,9	Caja de cinta micropore quirurgica 2"x 6 unidades	Caja	1	und	N/A	$ 84.000,00	$ 84.000,00
	SUBTOTAL						**$ 6.161.500,00**
	TOTAL APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO						**$ 161.816.500,00**

2,00	**APORTE EN ESPECIE DEL MUNICIPIO**				
2,10	Inmueble para el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayo	Mes	4,50	$ 300.000,00	$ 1.350.000,00
2,20	Servicios públicos agua, energía, gas y otros	Mes	4,50	$ 1.100.000,00	$ 4.950.000,00
					$ 6.300.000,00

3,00	**APORTE ESAL**

3,10	Acompañamiento para actividades lúdicas y recrreativas	Mes	4,50	$ 1.800.000,00	$ 8.100.000,00
3,20	Celebracion de cumpleaños y actividades no cotidianas	global	1,00	$ 900.000,00	$ 900.000,00
				VALOR APORTE ESAL	**$ 9.000.000,00**

VALOR TOTAL APORTE MUNICIPIO (ECONÓMICO + ESPECIE)	**$ 168.116.500,00**
VALOR TOTAL APORTE ESAL	**$ 9.000.000,00**
VALOR TOTAL CONVENIO	**$ 177.116.500,00**

14.4. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirectos que acarrea el convenio:

ORDEN	DETALLE	%		
MUNICIPAL (acuerdo municipal No 025 de 2022)	Pro adulto mayor (Art 247 Código de rentas)			4,00
	Pro cultura (Art 236 Código de rentas)			2,00
	Industria y comercio (parágrafo, Art 66 Código de rentas) persona natural no aplica (código de rentas)			1,00
	Sobre tasa bomberil 20% de industria comercio (Art 166 Código de rentas)			0,20
	Pro - deporte y recreación (art. 260), no aplica a personas naturales (parágrafo 1° art, 260 del mismo acuerdo)			2,00
	Papelería 0,25 SMLDV por cada pago artículo 272 código de rentas			0,00
Acuerdo No 021 de 2023	Pro - justicia familiar (art 7 del acuerdo), excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV (parágrafo del art 4 del mismo acuerdo)			2,00
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2,00
	Pro Hospital			2,00
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.			0,40
NACIONAL	**Retención en la fuente**	**UVT**	**Base pesos**	
	Compras Generales (declarantes)	27	$ 1.345.000,00	2,50
	Compras Generales (No declarantes)	27	$ 1.345.000,00	3,50
	Rete-IVA del IVA facturado (437-2 del estatuto tributario) 15%			
			Total, aproximado descuentos declarantes	**18,10**
			Total, aproximado descuentos no declarantes	**19,10**

15. FORMA DE GIRO

El municipio teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte del mismo a la entidad sin ánimo de lucro, así: Mediante **GIROS PARCIALES** de acuerdo a las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos, previo informe de la entidad sin ánimo de lucro y supervisor, acta parcial o recibo final, previa acreditación de pago de seguridad social integral y factura electrónica. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la factura en la Secretaría de Hacienda y Presupuesto del Municipio de Florián, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARAGRAFO PRIMERO: El municipio de Florian, cancelara a la entidad sin ánimo de lucro el pago por concepto de costos fijos administrativos correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en el evento en que el contrato, por cualquier razón, no haya tenido desarrollo total y/o parcial en lo sucesivo de la vigencia pactada, previa presentación de la factura y demás requisitos para el pago. Esto en contraprestación a la disponibilidad de servicios inmediatos de atención, apoyo profesional y asesoría sobre

los casos que se presenten en la comisaria de familia que tengan que ver con el restablecimiento de niños, niñas y adolescentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nº 26-00188 expedida de fecha 10 de marzo de 2026 con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, del numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% al Dpto, 2.3.2.02.02.009.41.04.008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% al Mpal, 2.3.2.02.02.009.41.04.008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, expedido por la Secretaría de Hacienda y Presupuesto del Municipio de Florián, Santander.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En la contratación mediante Decreto 092 de 2017, el análisis del sector se debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda

la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer la contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

NOTA: Se adjunta análisis del sector en documento anexo al presente estudio.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de Florián, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

18. GARANTÍA

18.1. Garantía del convenio

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación; la entidad considera por su valor y actividades solicitar garantías teniendo en cuenta que:

El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 DE 2015**. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En el presente proceso y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del convenio que pueda surgir para la administración municipal por las actuaciones, hechos y omisiones del conveniente, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrar y las obligaciones del mismo; el Municipio considera que debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial, el incumplimiento tardío, defectuoso el pago del valor de las multas, etc.

Así pues, y en vista de las características del objeto del convenio, en virtud de lo previsto en el título III, SECCIÓN 3 GARANTÍAS del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario exigir al conveniente constituir a su costa y a favor del Municipio de Florian, Santander, garantía como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato.

Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015**.** Las garantías que el proponente puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

El Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 prevé la **Garantía de cumplimiento en los siguientes términos:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: *"(...) 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 7.Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo, debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato."*

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015, SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: *"La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV..."*

Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 2015, SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES *E* INDEMNIZACIONES LABORALES: *"Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato."*

Así las cosas, se exigirá al conveniente constituir a su cargo y a favor del Municipio de Florian Santander, las siguientes garantías:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 DE 2015	SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO Artículo 2.2.1.2.3.1.15.

VIGENCIA: Esta garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más.	**VIGENCIA:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más.	**VIGENCIA:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más.
SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.	**SUFICIENCIA:** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	**SUFICIENCIA:** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

PARÁGRAFO: En caso de adicionarse en plazo y valor, el contratista quedará obligado a actualizar las respectivas garantías

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación de forma directa de conformidad con la ley 687 de 2001, la ley 1251 de 2008, ley 1276 de 2009 y la ley 1315 de 2009, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Con relación a la naturaleza del convenio a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro.

Marzo 10 de 2026

ORIGINAL FIRMADO

ANYURI SIRLENY CASTILLO PINEDA
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Anyuri Castillo – Secretaria de Salud

Revisó: Leonel Ricardo Quiroz Pinto – Aspectos Jurídicos